

IEC/CG/004/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ESTE SE DERIVEN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, para el estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, los extraordinarios que de éste se deriven, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

Posteriormente, el quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

Posteriormente, el catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La referida normativa reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, misma que fuera realizada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General.

- V. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, en veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Instituto Electoral de Coahuila.

VI. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veinte (20) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 224, por el cual se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se encuentra vigente.

VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CRFE12/02SE/2024.

VIII. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

IX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del



máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XII. El veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitieron la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del caso TECZ-JDC-68/2023.
- XIII. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha, expidiéndose, para tal efecto el nombramiento correspondiente.
- XIV. El quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.



- XV. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo número INE/CG2241/2024, instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- XVI. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.
- XVII. El trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo número INE/CG2467/2024, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de estos y los correspondientes anexos a la referida convocatoria.
- XVIII. En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el Decreto número 218 mediante el cual modificó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue publicado el siguiente veinte (20) de diciembre en el Periódico Oficial del Estado
- XIX. El veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, de conformidad con lo establecido por el numeral 1, de la fracción I, del Artículo Tercero Transitorio del Decreto 218 del año 2024, por el cual se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XX. El veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadas de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2024, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIII. En fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales que la integran, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, para el estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, los extraordinarios que de éste se deriven.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma

fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo establecido por el artículo 27 Bis, fracción IV, numeral 4, y el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218 por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como al artículo 43 Bis, del Decreto 224 por el que se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los partidos políticos, nacionales y locales, no podrán participar en ningún caso, en las acciones sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividad relacionada con el Proceso Judicial Electoral.



Entendiéndose por lo anterior, la prohibición expresa a los partidos políticos, para participar en cualquier etapa del proceso judicial, por lo cual deberán de abstenerse de intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial, directa o indirectamente, ni podrán expresarse, a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participen en el proceso electoral judicial.

En tal virtud, las reuniones de trabajo, sesiones, y demás actividades que celebren los órganos colegiados de este Instituto Electoral relativas a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, se realizarán sin la participación de las diversas fuerzas políticas nacionales y/o locales.

TERCERO. Que, los artículos 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), y 30 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reformada mediante el Decreto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, establecen que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión; y que son fines del Instituto Nacional Electoral garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; definiendo a las personas juzgadoras como personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, en términos de los establecido por el artículo 3, inciso l) de la referida ley nacional electoral.

51

CUARTO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos e entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita la autoridad administrativa electoral nacional.

QUINTO. Que conforme los artículos 27, numeral 5, y 27 Bis, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; incluyendo la renovación del Poder Judicial del Estado mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto, cuya preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución y las demás leyes aplicables.

SEXTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para

renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SÉPTIMO. Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

OCTAVO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

NOVENO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que, los artículos 327, 328 y 377 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General; mientras que, para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, su Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual estará integrada por tres personas consejeras electorales, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

En tal virtud, a efecto de dar cauce y cumplimiento a las actividades propias de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, el pasado siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, mediante el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, cuyo carácter es temporal, misma que, en términos de la normativa, proveerá lo conducente, en el ámbito de su competencia, misma que ha sido integrada de la siguiente manera:

Integración de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales		
Presidente	• Juan Carlos Cisneros Ruíz.	Con derecho a voz y voto
Integrante	• Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.	
Integrante	• Mtra. Leticia Bravo Ostos.	
Secretaría Técnica	• Julio César Lavenant Salas, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Con derecho a voz solamente

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Judiciales Electorales, estatal, distritales y/o municipales según como corresponda, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, acorde al artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y, en este caso, el Instituto Electoral de Coahuila, deberán emitir una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para realizar los actos correspondientes a la observación electoral, tomando en consideración el Anexo 6.6 de la mencionada normativa reglamentaria de los procesos electorales.

Lo anterior, en concordancia con el Acuerdo INE/CG2467/2024, y sus anexos, los cuales fueran aprobados por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional en su Sesión Extraordinaria del trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), j), cc), ee) y ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promoviendo de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; La preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá, de manera exclusiva y conforme a sus reglas especiales, al Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus demás órganos auxiliares, en los términos que establezca la Constitución, este Código y las demás leyes especiales aplicables; y las demás que le confiera el Código Electoral u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 53, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que la Dirección de Ejecutiva de Participación Ciudadana, será la encargada de realizar las actividades relacionadas con el registro, capacitación, organización, seguimiento y apoyo del programa de observación electoral y de visitantes extranjeros, conforme a las disposiciones y lineamientos del Instituto Nacional Electoral, implementando un mecanismo incluyente de los sectores sociales.

DÉCIMO QUINTO. Que, en términos de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto número doscientos veinticuatro (224) por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la etapa de la preparación de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de esta entidad federativa, inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como

observadoras/es de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada comicial.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el Libro Tercero, Título I, Capítulo X del Reglamento de Elecciones, regula lo referente a la Observación Electoral y dispone, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio de los procesos electorales locales, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para ejercer el derecho a la observación electoral; que la ciudadanía deberá acreditar un curso de capacitación, preparación o información; que el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será a partir del inicio del proceso electoral, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral; los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar; sus derechos, obligaciones y prohibiciones; estos últimos en concordancia a lo establecido por el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; elementos mismos que se toman en cuenta para la formulación de la convocatoria respectiva.

No obstante, mediante el multicitado Acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó como plazo para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral, hasta el siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025); ello, en aras de fomentar la participación ciudadana y de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

DECIMO OCTAVO. Ahora bien, con la finalidad de maximizar el derecho de la ciudadanía interesada en ejercer la actividad de la Observación Electoral, el Instituto Nacional Electoral, emite Lineamientos y criterios específicos para garantizar el ejercicio de la referida actividad, durante las diversas etapas del proceso referido, en caso de que sea aprobada por el Consejo General.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las personas que deseen ejercer su derecho a la Observación Electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se



conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna.

VIGÉSIMO. Por su parte, el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que, para contar con la acreditación para la Observación Electoral los requisitos son: la ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los Organismos Públicos Locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

De igual manera, el inciso j) del dispositivo legal referido, en concordancia con el diverso 211, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que, las personas observadoras podrán presentar dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades. No obstante, en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por otra parte, los artículos 205, numerales 1 y 2, y 206 del Reglamento de Elecciones establecen que, quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación; y que, si esta ya hubiere sido emitida, los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observadora u observador electoral a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstas hubieran realizado mientras fueron observadoras electorales, incluyendo sus informes de actividades.

De igual manera, se dispone que las personas que se encuentren acreditadas para participar como observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral de Coahuila, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes

de partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales del Registro Federal de Electores.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c), 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los diversos 189, numerales 1 y 7 del Reglamento de Elecciones, las presidencias de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras; las cuales también, y de manera preferente, podrán presentarse a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional Electoral implemente; resguardando la información que, con el carácter de confidencial, reciban para el trámite de las solicitudes, en su caso.

VIGÉSIMO TERCERO. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el diverso 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a la ciudadanía o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante los procesos electoral; en tal virtud, son los referidos órganos quienes, en su caso, emitirán las acreditaciones a la ciudadanía que haya cumplido con los requisitos legales y administrativos requeridos por la normativa electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. No pasa desapercibido lo establecido por los artículos 377 bis, numeral 2, 494, 495 y 496 del recién reformado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que, corresponde al Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía para la Observación Electoral.

No obstante, a mayor abundamiento, es importante señalar lo que marca el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación,



publicado en el Diario Oficial de la Federación 14 de octubre de 2024, que señala: *“Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.”* Lo que da fundamento legal a la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, es menester señalar lo mandatado en el párrafo primero del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218, por el cual se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la literalidad dispone que: *“El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto”.*

Razón de lo anterior, a efecto de cumplimentar lo establecido en las normas aplicables a los procesos electorales judiciales, y estar en condiciones de desarrollar de manera óptima y armonizada el procedimiento para garantizar a la ciudadanía en general su derecho a ejercer las actividades y funciones de la Observación Electoral, este órgano colegiado, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral, estima pertinente y necesario aprobar que los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, incluyendo a su Comisión Especial de Elecciones Judiciales y los Comités Judiciales Electorales Distritales, participen en coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normativa electoral nacional y el multicitado acuerdo INE/CG2467/2024, respecto al procedimiento para la implementación, difusión y promoción del programa de Observación Electoral en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza y en el resto del territorio mexicano.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, los artículos 194, numeral 1 y 197, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establecen que, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; debiendo concluir diez (10) días previos al de la Jornada Electoral respectiva, para el caso del Instituto Nacional Electoral y de las autoridades administrativas electorales locales; y hasta cinco días anteriores a la elección, para el caso de las organizaciones.

Asimismo, el Acuerdo INE/CG2467/2024, hace referencia, entre otros aspectos, que la capacitación en modalidad virtual se llevará a cabo a través del Portal Público de Observadores y Observadoras Electorales, y estará disponible del 16 de enero y hasta el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), asimismo, para la capacitación de las y los observadores electorales en sus dos modalidades (presencial y virtual).

VIGÉSIMO SEXTO. De conformidad a lo establecido por el Acuerdo INE/CG2467/2024, las fechas para la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación (PEE PJJF) 2024-2025, son las siguientes:

Actividad	Inicio	Término
Difusión de la convocatoria	A partir de la aprobación del acuerdo INE/CG2467/2024.	07 de mayo de 2025
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral de manera presencial.	A partir de la aprobación del acuerdo INE/CG2467/2024.	07 de mayo de 2025
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral (modalidad virtual).	06 de enero de 2025	07 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial.	01 de enero de 2025	12 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales (modalidad virtual).	16 de enero de 2025	26 de mayo de 2025





Actividad	Inicio	Término
Impartición de los cursos de capacitación por organizaciones.	01 de enero de 2025	26 de mayo de 2025
Acreditación de la ciudadanía como observadoras y observadores electorales.	01 de enero de 2025	31 de mayo de 2025
Entrega de informes por las por las personas observadoras electorales.	02 de junio de 2025	01 de julio de 2025

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG2467/2024, los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales, darán trámite a las solicitudes de acreditación de las personas ciudadanas residentes en territorio nacional o en el extranjero interesadas en actuar como observadoras, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. Las solicitudes de tipo individual, presentadas por la ciudadanía con domicilio en territorio nacional en la credencial para votar, serán recibidas de forma física o a través del Portal y aquellas solicitudes de tipo individual de la ciudadanía con domicilio en el extranjero en la credencial para votar, se recibirán preferentemente a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales. Respecto a las solicitudes realizadas por las organizaciones, tendrán que efectuarse en la modalidad presencial ante los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral o a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG2467/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral se encuentra facultado para emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que se encuentre interesada en participar como observadora electoral en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, para Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y segundo inciso l) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, tiene la facultad de actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo

General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables; por lo que está facultado para someter el presente Acuerdo a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, el cual contiene la Convocatoria con los requisitos para obtener la acreditación para ejercer el derecho a la observación electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, con motivo de la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; dando con ello cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, tiene este organismo público.

Dado que la Convocatoria va dirigida a aquellas organizaciones y a la ciudadanía que desee participar realizando actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, se deberá publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de las oficinas centrales y, en su momento, de los órganos desconcentrados y en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, podrá dársele una amplia difusión mediante los medios de comunicación electrónicos, digitales, impresos, de radio y televisión, y demás que se consideren necesarios, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la elaboración y colocación de carteles, realización de eventos informativos y de publicaciones que se consideren necesarias.

TRIGÉSIMO. Que, con base en el Antecedente XII del presente Acuerdo, sobre la Sentencia número TECZ-JDC-68/2023, emitida por las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus numerales 61, 62 y 63, establecen lo siguiente:

(...)

61 *A partir de lo anteriormente expuesto y atendiendo a que la jornada electoral se celebró el pasado 4 de junio y con ella han culminado las etapas en las que las personas pueden desempeñarse como observadoras electorales, lo procedente es emitir una sentencia declarativa²¹ estableciendo la obligación del Consejo General de implementar, para los*



próximos procesos electorales, mayores medidas de inclusión con perspectiva de discapacidad²², entre las que se incluye, enunciativamente; generar formatos de lectura fácil, versiones en audio y en formato Braille de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía en general, en específico de aquellas relacionadas con la observación electoral.

7. Efectos.

- 62 Estas versiones deberán estar disponibles en los Comités Municipales o Distritales, así como en las oficinas centrales del IEC, en las que además se podrán incluir aquellas determinaciones que sean de interés general para toda la ciudadanía, así como todas aquellas que el órgano administrativo electoral determine eficaces, idóneas y pertinentes para el fin apuntado.*
- 63 Para efecto de verificar el cumplimiento a la presente sentencia, el Consejo General deberá informar a este órgano jurisdiccional respecto de la implementación: de las siguientes medidas para el proceso electoral local 2024 en el que se renovarán los Ayuntamientos del Estado de Coahuila:*
- La realización de una versión en formato de lectura sencilla de la convocatoria respectiva para participar en la observación electoral, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como 'las oficinas centrales del IEC.*
 - La realización de una versión Braille del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del IEC.*
 - La realización de una versión en audio' del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del Consejo General.*

(...)

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en los numerales señalados de la Sentencia referida, este Instituto Electoral, con la finalidad de garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, además de la Convocatoria para las personas que pretenden aspirar a formar parte de los comités judiciales electorales; en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, se emitirá la Convocatoria en *formato de lectura sencilla*; en *versión Braille*; y en versión de audio, para el cumplimiento de la Sentencia referida, respecto al ejercicio del derecho a la Observación Electoral.

Con lo anterior, se dará cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral y de protección y garantía del ejercicio de los derechos político electorales, tiene este Organismo Público Local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y m), 217, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 186, numeral 1, 194, numeral 1, 197, numeral 2, 201, numerales 1 y 2, 205, numerales 1 y 2; 206; 211, numeral 1, Libro Tercero, Título I, Capítulo X y el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones; acuerdo número INE/CG2467/2024; artículos 19, Fracción I, último párrafo, 19, Fracción II, y 27 Bis, numeral I, II, III y IV, Artículo Cuarto Transitorio, párrafo primero del Decreto 218 por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 311, 310, 312, 313, 314, 327, 328, 330 numeral 1 fracción d), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), j), v), x), cc), ee) y ff), 367, numeral 1, incisos b) e) y bb), 377 Bis, numerales 1, 2, 3 y 4, 444 y 445, del Decreto 224 por el que se modifican diversas disposiciones Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 53, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en obtener la acreditación para ejercer su derecho a la observación electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, y en su caso, los extraordinarios que de éstos se deriven, con motivo de la elección de cargos al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; la cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Los formatos necesarios, así como el procedimiento respectivo, para solicitar el ejercicio de la Observación Electoral, son aquellos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este Instituto Electoral, elaborar el cartel de difusión de la presente Convocatoria *en formato de lectura sencilla; en versión Braille; y en versión de audio*, derivado de la Sentencia TECZ-JDC-68/2023, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. La presente Convocatoria surtirá efectos en los términos del presente Acuerdo, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en los términos precisados en los Considerandos del presente Acuerdo, dé amplia difusión a la Convocatoria emitida a través de presente instrumento legal.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y, difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, conjuntamente con los correspondientes Anexos.

Acuerdo que fue aprobado por Unanimidad de Votos en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), con el Voto Razonado del Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, el cual consta de dos (02) fojas útiles, mismas que forman parte del presente instrumento.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE SE DERIVEN

Voto razonado

El día de ayer, en el seno de la primer sesión extraordinaria de este Consejo General celebrada con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, mencionaba mi preocupación por el alcance del artículo 494 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la luz del artículo octavo transitorio del decreto 218 que dispone que *"Para la implementación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado de Coahuila de Zaragoza y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial."*

Por ello celebro el criterio que la Comisión Especial de Elecciones Judiciales propone adoptar a este Consejo General en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO del proyecto de acuerdo, donde *"a efecto de cumplimentar lo establecido en las normas aplicables a los procesos electorales judiciales, y estar en condiciones de desarrollar de manera óptima y armonizada el procedimiento para garantizar a la ciudadanía en general sus derechos"*, fundamentamos nuestra actuación en el primer párrafo del artículo cuarto transitorio del referido Decreto 218, que establece que *"El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto"*.

La adopción de este criterio, además representar (si se me permite la expresión) un ejercicio de *"autocontención"* -citando el célebre proyecto del Ministro Alcántara- de las facultades expresas de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, esboza la fundamentación que pudiera tener la actuación de este Consejo General en materia de acciones afirmativas, inclusión, paridad, 10 de 10 contra la violencia política de género, entre otras, que forman parte de los mecanismos de garantía de los derechos político-electorales que este Instituto ha procurado fomentar en los últimos años, y que pudieran ser deseables en cualquier proceso electivo que nos sea encomendado.



Por lo tanto, de conformidad con el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, votaré a favor del proyecto de mérito mediante la emisión de un voto razonado con los argumentos vertidos, para su debida constancia.



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral

